ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1003-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Janine Patricia Quijano Tapia.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	12 de octubre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de octubre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Modificar el término de accesibilidad agregando a las medidas pertinentes el asegurar el acceso y la permanencia durante su estancia de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Incluir el promover acciones de vigilancia que asegure la accesibilidad de las personas con discapacidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º, párrafo tercero, para la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y párrafo quinto para la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.**
	Artículo Primero. Decreto por el que se **reforman** la fracción I del artículo 2, el tercer y cuarto párrafo, fracción II, del artículo 16 y se **adiciona** una fracción XV Bis del artículo 42 de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, para quedar como sigue:
Artículo 2. …	**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;	**I. Accesibilidad.** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso **y la permanencia durante su estancia** de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;
II. a la XXXIV. …	II. a XXXIV. ... incluir

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.	**Artículo 16.** …
…	…
Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.	Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos **desde su ingreso a estacionamientos exclusivos y no compartidos.**
…	Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:
I. …	**I.** …
II. Supervisará la aplicación de disposiciones legales o administrativas, que garanticen la accesibilidad en las instalaciones públicas o privadas*, y*	**II.** Supervisará la aplicación de disposiciones legales o administrativas, que garanticen la accesibilidad **y permitan el desarrollo de actividades durante el tiempo de estancia** en las instalaciones públicas o privadas;
III. …	**III.** …
Artículo 42. …	**Artículo 42.** Para el cumplimiento de la presente Ley, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:
I. a la XV. …	**I.** a **XV.** …

No tiene correlativo **XVI. y XVII. …**	**XV Bis. Promover acciones de vigilancia que asegure la accesibilidad de las personas con discapacidad.** **XVI.** a **XVII.** …
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. **Artículo 14. …** **I. …** **No tiene correlativo**	**Artículo Segundo.** Se **adiciona** una nueva fracción II, recorriéndose las subsecuentes del artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue: **Artículo 14.** Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios concurrirán para: **I.** … **II. Establecer convenios con instituciones públicas y privadas, para asegurar la accesibilidad a sus instalaciones desde su ingreso a estacionamientos exclusivos y no compartidos;** **Se entenderá como accesibilidad, las medidas pertinentes para asegurar el acceso y la permanencia durante su estancia de las personas adultas mayores, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;**

II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores, y ***III***. **…**	**III.** Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores, y **IV.** Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.
	TRANSITORIOS. **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Irais Soto Glez.